



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00366 informando que se allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la apoderada de la demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Johani Jesús Antolínez Villamizar** para que represente los intereses de **FAMISANAR EPS S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Johani Jesús Antolínez Villamizar
Cédula	79.862.706
Tarjeta profesional	210.932
Teléfono o celular	3143660693
Dirección	Cra 8 No. 16 -88 Oficina 707 Bogotá
Email	servijuridicaaaa@hotmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ahora, el apoderado Camilo Andrés Peña Valderrama presentó escrito mediante el cual renuncia al poder conferido por terminación del contrato laboral que lo unía con la entidad demandante; no obstante, no aporta la comunicación que ordena el artículo 76 del CGP ni aporta prueba de lo manifestado en el referido memorial, razón por la cual el Despacho **NO ACEPTA LA RENUNCIA** presentada.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 068 del 21 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cef45ccfa7202349c1e90bbd11c3188de61e4d37f75fa65875a52b99f95ba3

Documento generado en 20/09/2021 03:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>